



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2016-00241-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GONZALO MARTINEZ MARTINEZ contra GERMAN URIBE M, radicado 2016-00241, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2018-00164-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **HERNANDO ALVAREZ RUEDA** CONTRA **RICARDO MANJARREZ ABREOI**, RAD 2018-0016-00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío notificación.....	\$	75.000,00
Publicación en vanguardia.....	\$	51.884,00
Agencias en derecho.....	\$	200.000.00

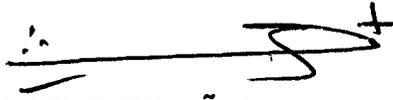
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 326.884,00

SON: TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Socorro S., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2018-00164-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **HERNANDO ALVAREZ RUEDA** CONTRA **RICARDO MANJARREZ ABREO**, RAD 2018-00164-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2020-00162-00**

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDWIN DÍAZ GARCÍA se tiene que el emplazamiento del demandado se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS (art.108) el 25 de febrero de 2021, y a su vez, por medio de auto del 26 de marzo de 2021 se había designado como CURADOR AD-LITEM del demandado al Doctor LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCÓN, el cual expresa que se encuentra impedido para aceptar el cargo por ser contratista del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por lo cual solicita se haga el relevo de CURADOR AD-LITEM.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como nuevo CURADOR AD-LITEM del demandado EDWIN DÍAZ GARCÍA al Doctor GUILLERMO MEDINA TORRES abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00170-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FANNY MONSALVE DUARTE contra GILBERTO FUENTES GARRIDO Y MARÍA DE JESÚS CHAMORRO ARDILA, radicado 2020-00170-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00141-00

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, que adelanta ALFONSO LANDINEZ contra LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO, con radicado 2021-00141-00, al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada junto con el secuestro por auto del doce (12) de agosto de 2021, sobre el embargo de la cuota parte sobre el inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. 321-23208, de propiedad del ejecutado, se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., a la vez los lineamientos dados por el CSJ en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo pasado, y lo previsto por la ley 2030 DE 2020, se comisiona a la INSPECCIÓN JUDICIAL DE POLICIA DE SOCORRO S., para que se sirva realizar diligencia de Secuestro de la cuota parte del inmueble arriba relacionado. El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., y deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ